



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Marco Fidel Suarez P.H.
Demandado	Elkin de Jesús Álvarez López y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00045-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 48 de la Ley 675 del 2001, Decreto 806 de 2020 y en armonía con el artículo 430 del Código general del Proceso, que faculta al Juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **Ejecutiva Mínima Cuantía** en favor de **Unidad Residencial Marco Fidel Suarez P.H.** contra **Elkin de Jesús Álvarez López**, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO N°1902:

- ❖ Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$110.589.00), por cuota de administración del mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$1.716.568.00), por concepto de SIETE cuotas de administración, a razón de \$245.224.00 cada una, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios a partir

del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

- ❖ Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L.** (\$1.961.792.00), por concepto de CUATRO cuotas de administración, a razón de \$490.448.00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.** (\$321.834.00), por cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$1.823.948.00), por concepto de SIETE cuotas de administración, a razón de \$260.564.00 cada una, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$3.314.148.00), por concepto de DOCE cuotas de administración, a razón de \$276.179.00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la

una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

- ❖ Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L.** (\$592.842.00), por concepto de DOS cuotas de administración, a razón de \$296.421.00 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L.** (\$1.479.110.00), por concepto de CINCO cuotas de administración, a razón de \$295.822.00 cada una, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

GARAJE N°180:

- ❖ Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L.** (\$33.317.00), por cuota de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.** (\$266.536.00), por concepto de CUATRO cuotas de administración, a razón de \$66.634.00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

- ❖ Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L.** (\$61.804.00), por cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M.L.** (\$273.105.00), por concepto de SIETE cuotas de administración, a razón de \$39.015.00 cada una, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L.** (\$496.272.00), por concepto de DOCE cuotas de administración, a razón de \$41.356.00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.** (\$88.774.00), por concepto de DOS cuotas de administración, a razón de \$44.387.00 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.** (\$221.490.00), por concepto de CINCO cuotas de

administración, a razón de \$44.298.00 cada una, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración **ordinarias** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **Diego Mauricio Sierra Arango** con T.P. 164.896 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1130b381bd15989034724d0a82bff9eb6d3f768f63a742787af35382f64df6**

Documento generado en 08/03/2022 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>